



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0520 -2021-A/MPS

Chimbote, 24 AGO. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 012108-2021 seguido por **SIMEON CRISTOBAL CERDA OBREGON**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra Notificación Preventiva N° 004724-2021 y Carta N° 263-2021-SGCyL-GDE-MPS de fecha 10 de mayo del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el recurrente **SIMEON CRISTOBAL CERDA OBREGON**, en su condición de conductor de los Puestos de Venta del interior del Mercado Alfonso Ugarte N° 37, 38, 39, 40, interpone Recurso de Apelación contra la Notificación Preventiva N° 004724 de fecha 12 de abril del 2021 y la Carta N° 263-2021-SGCyL-GDE-MPS de fecha 10 de mayo del 2021 que dio respuesta a su escrito de fecha 14 de abril del 2021 (Expediente Administrativo N° 02628-2021); por lo que en todo caso apela la Resolución Ficta, al no haber pronunciamiento fundamentado sobre lo solicitado;

Que, el presente trámite se trata de un procedimiento administrativo sancionador, que se sigue de acuerdo a lo regulado en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS que es el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas que esta entidad municipal tiene aprobado, el mismo que se encuentra en armonía con la regulación legal que contiene el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Procedimiento Sancionador) y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (Potestad Sancionadora Administrativa de los Gobiernos Locales). Procedimiento que de acuerdo a los recaudos adjuntos, se verifica que se ha iniciado con la expedición y notificación de la Notificación Preventiva N° 004724 de fecha 12 de abril del 2021 –Código B3-10 “Conductor de Puesto que obstaculiza los pasadizos de los Mercados (puerta enrollable, dificultando el libre tránsito peatonal”, otorgándole el plazo para que subsane los hechos observados por el Inspector Municipal, conforme se indica y visualiza en la parte in fine de la mencionada Notificación Preventiva;

Que, del contenido de la Carta N° 263-2021-SGCyL-GDE-MPS de fecha 10 de mayo del 2021, se verifica que, la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias de esta Comuna, REITERA SE CUMPLA LA NOTIFICACION PREVENTIVA N° 004724 (12 abril 2021), no siendo correcto lo aseverado por el administrado, en el sentido que con dicha comunicación (Carta) se “agota el trámite de la instancia y que por lo tanto apela la Resolución Ficta”; por cuanto dicha Carta no es ni constituye un acto administrativo conforme a lo prescrito en el Art. 1, 3, 4, 5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sino se trató de una comunicación exhortando al administrado para que cumpla con subsanar los hechos advertidos por el Inspector Municipal y plasmados preliminarmente en la Notificación Preventiva que erróneamente se impugna;

Que, el Art. 33° de la Ordenanza Municipal N° 006-2014 que regula el marco legal especial del trámite de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por esta comuna, prescribe que “...la Notificación Preventiva tiene por objeto poner conocimiento del presunto infractor que, la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal...”; es decir las Papeletas Preventivas son documentos de formulación de cargos preliminares para que el administrado subsane lo advertido por el Inspector Municipal y ante la negativa se procede a la imposición de una Papeleta de Infracción Administrativa, otorgándose





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0520

igualmente al infractor el plazo de 05 días para efectuar sus descargos, y de no encontrarlos fundados recién la autoridad municipal procede a expedir la Resolución de sanción administrativa (Art. 54° y 55° de la Ordenanza antes indicada) el cual constituye un acto administrativo (Art. 1, 3, 4, 5 t demás pertinentes del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Informe Legal N° 338-2021-GAJ-MPS de fecha 01 de julio del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo precisado y abundando en más, se tiene que el Art. 69° de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS prescribe que "Para efectos del procedimiento sancionador, la Resolución de Sanción Administrativa, será el acto que podrá ser impugnado a través de los Recursos previstos...", dispositivo legal concordante con lo preceptuado en el Art. 217.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe..."Frente a un Acto Administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos impugnativos...";

Que, la Notificación Preventiva N° 004724 (12 abril 2021) y la Carta N° 263-2021-SGCyL-GDE-MPS de fecha 10 de mayo del 2021, no pone fin a la instancia como erróneamente se indica - Art. 217.2 del TUO de la Ley N° 27444, sino que reitera la Notificación Preventiva. Actos administrativos que puedan ser objeto de interposición de Recursos impugnativos, el Recurso de Apelación interpuesto y tramitado con Expediente Administrativo N° 012108-2021-MPS (11 mayo 2021) es IMPROCEDENTE; por lo que debe emitirse Resolución administrativa que así lo declare, debiendo la Gerencia de Desarrollo Económico, continuar con el procedimiento administrativo iniciado a partir de la notificación de la Notificación Preventiva erróneamente impugnada.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **SIMEON CRISTOBAL CERDA OBREGON**, contra la **Notificación Preventiva N° 004724** de fecha 12 de abril del 2021 y **Carta N° 263-2021-SGCyL-GDE-MPS** de fecha 10 de mayo del 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Económico, la prosecución del procedimiento administrativo iniciado a partir de la Notificación Preventiva N° 004724 de fecha 12 de abril del 2021, por los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GDE
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE